

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO **003** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2023, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-135-2023.**

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020.

**ANTECEDENTES**

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. **IU26-135-2023**, adelantado por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra el señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE**, identificado con la cedula de ciudadanía 8.565.933, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del primero (01) de diciembre del 2023 proferida en primera instancia.

El proceso administrativo sancionatorio que se estudia tuvo su origen a través de queja presenta ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por lo cual se realizó visita al inmueble ubicado en la calle 86B #74 - 25 en la ciudad de Barranquilla, el día diecisiete (17) de agosto de 2023, practicada por intermedio del arquitecto Luis Reales Sarabia profesional universitario de esa dependencia, en donde se hace una descripción técnica en el informe ocular No. 1409 del diecisiete (17) de agosto de 2023 en los siguientes términos: *"al momento de la visita se observó construcción o levante de muro de lindero que linda con el predio de la carrera 75 #86B - 33, el muro de lindero existente tiene una altura de 2.1 m sobre este muro se esta realizando un levante en mampostería de altura 1.30 m, el muro de lindero va tener una altura total de 3.40 m del lado del predio #86 - 33 y del lado del predio de la C 86B # 75 - 25 el muro de lindero va a tener una altura de 3.0 m, el ancho del muro intervenido es de 2.60 m, se encuentra violando el artículo 538 del POT condiciones para el manejo de cerramiento literal 10 "los cerramientos de los aislamientos laterales y/o posteriores del primer piso, deben hacerse en muro macizo o con elementos no translucidos, con una altura dos metros con cincuenta centímetros (2.50m) campo máximo contado desde el nivel natural del terreno."*

El inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla, estando constituido en audiencia pública del primero (01) de diciembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y después de valorar las pruebas en su conjunto, resolvió declarar infractor al señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE**, por incurrir en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, literal A, Numeral 4: *"construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado"*, en el inmueble ubicado en la calle 86B #74 - 25 del Distrito de Barranquilla en un área de intervención aproximada de 7.8 mts<sup>2</sup>.

Que, en consecuencia, se procedió a imponer la medida correctiva de demolición de lo construido en el inmueble ubicado en la calle 86B #74 - 25 de la ciudad de Barranquilla, con la salvedad que, de no cumplir con dicha orden, la autoridad adelantaría el procedimiento a costas del infractor.

Tal como está consignado en el acta de la audiencia pública, celebrada el día primero (01) de diciembre de 2023, por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, el señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE**, actuando en calidad

31

**RESOLUCIÓN NÚMERO ~~---~~ - 003 DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2023 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-135-2023.**

de presunto infractor, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión adoptada por el A-quo.

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado del presunto infractor, el inspector 26 de Policía Urbana, resuelve el recurso de reposición dentro de la misma audiencia celebrada el 1 de diciembre de 2023, confirmando lo decidido en la Orden de Policía, debido a que considera que, con la valoración de las pruebas aportadas no hay lugar a tomar una decisión distinta y por tanto confirma la decisión impuesta, concediendo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 223 de la Ley 1801 de 2016.

**ANÁLISIS DEL DESPACHO****1. Del Recurso de apelación.**

El señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE**, actuando en calidad presunto infractor, interpuso el recurso de apelación contra lo decidido por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, en audiencia celebrada el primero (01) de diciembre del 2023, dentro del proceso policivo **N°IU26-135-2023**, de conformidad con lo señalado por el numeral 4° del artículo 223, de la Ley 1801 de 2016, el cual le fue debidamente concedido dentro del trámite de la audiencia.

En síntesis, el señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE**, manifiesta como argumento de inconformidad los siguientes: i.) falta de claridad en el informe técnico, y ii) inobservancia de riesgo estructural en el predio colindante.

**2. Consideraciones del Despacho.**

Le corresponde a este Despacho pronunciarse acerca de la declaratoria de infractor del señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE**, por infringir lo descrito en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, literal A Numeral 4, consistente en construir: "en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiera caducado", en el inmueble ubicado en la calle 86B #74 - 25 de la ciudad de Barranquilla, en un área de intervención y/o ocupación de 7.8 mts<sup>2</sup>.

En el caso concreto, de conformidad con el material probatorio contenido en el expediente, más específicamente en el informe técnico C.U. No. 1409 del diecisiete (17) de agosto de 2023, este Despacho pudo observar que en el inmueble ubicado en la calle 86B #74 - 25 de la ciudad de Barranquilla, el señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE**, levantó un muro de lindero por encima de la altura permitida por el Artículo 538 del Decreto 0212 del 2014, quebrantando las normas urbanísticas de la ciudad.

Ahora bien, frente al argumento expuesto por el presunto infractor, en lo referente al riesgo estructural generado por el tanque elevado ubicado en el predio colindante, este despacho debe ponerle de presente al recurrente que lo alegado no lo exime

5 00 - -

RESOLUCIÓN NÚMERO **003** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2023 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-135-2023.**

de responsabilidad, toda vez que el plan de ordenamiento territorial en su numeral 10 del artículo 538 es claro cuando señala que los aislamientos lateral y/o posteriores no podrán superar una altura de 2.50 mts, contados desde el nivel natural del terreno.

Así mismo, cabe mencionar que el Decreto 1077 de 2015, establece que la licencia urbanística es la autorización previa para adelantar obras de urbanización, lo que quiere decir que, para el caso en concreto, el señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE** previo a iniciar el levante del muro de lindo, debía solicitar ante la Curaduría Urbana de Barranquilla, la expedición de una licencia urbanística que le permitiera o autorizara el levante de dicho muro.

En otro sentido, el Artículo 132 del Decreto 0212 del 2014 (P.O.T.), ha establecido que los **IMPACTOS NEGATIVOS** a la integridad urbanística se generan cuando concurren alguno de los siguientes casos:

*"El incumplimiento de las normas urbanísticas, el incumplimiento de las normas nacionales y distritales, el incumplimiento del manejo del espacio público, la carencia de zonas de parqueo, zona de cargue y descargue, tener endurecimiento de zona municipal o antejardín, falta de continuidad en los andenes, flujos peatonales y vehiculares, tipo de establecimiento ubicado en su sector con uso de suelo diferente, tal como señala el numeral 5.5.9.1. del Libro I, Componente General, del Documento Técnico de Soporte." (negrilla y subrayas por fuera de texto).*

Es así como de acuerdo con lo descrito en la actuación policiva nos encontramos frente a comportamientos que se describen como generadores de Impactos Negativos al Ordenamiento Territorial en el Distrito de Barranquilla.

En consecuencia, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, considera ajustado a derecho la decisión adoptada por parte del inspector No. 26 de policía urbana, toda vez que acata el fin perseguido, el cual es el restablecimiento del orden urbanístico.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la orden de policía adoptada en audiencia pública del primero (01) de diciembre del 2023, proferida por la inspección No. 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, dentro del expediente No. **IU26-135-2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, por la Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente decisión el señor **JAIRO TRILLOS JARUFFE** en su calidad de infractor, en el inmueble ubicado en la calle 86B #74 - 25 de la ciudad de

5-

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 00 31** DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICIA DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2023 PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°IU26-135-2023.**

Barranquilla; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que, contra esta decisión, no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez notificada y en firme la presente la decisión remítase el expediente contentivo de toda la actuación a la inspección de origen para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.



**MARGINE CEDEÑO GÓMEZ**

Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

16 ENE 2025

Proyectó: Natalia Sierra Borja. – Asesora SJD



QUILLA-25-022902

Barranquilla, 7 de febrero de 2025

Of. SJD. 0159

Señor

**JAIRO TRILLOS JARUFFE**

Calle 86B#74-25

Barranquilla-Atlántico

**Asunto:** Citación para notificación personal de la Resolución N°003 de 2025. Expediente N°IU26-135-2023.

Cordial saludo,

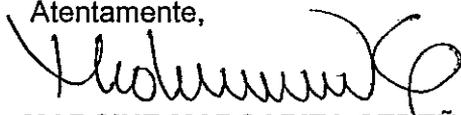
Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 003 del 16 de enero de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del primero (01) de diciembre de 2023, proferida por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,



**MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ**  
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Eduardo Lascano, Tec. operativo  
Aprobó: Natalia Sierra Borja, Asesora SJD







QUILLA-25-037519

Barranquilla, 24 de febrero de 2025

Señor

**JAIRO TRILLOS JARUFFE**

Conjunto Residencial Casa Blanca – Casa 1.

Calle 86B No. 74 – 25

Barranquilla-Atlántico

SJD. 0217

*Publicar en  
Página web*

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución N°0003 de 2025. Expediente N°IU26-135-2023.

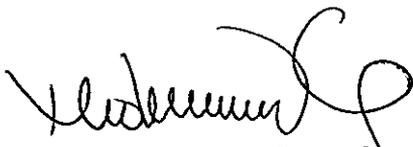
Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente, se le notifica por **aviso** la Resolución No. 0003 del 16 de enero de 2025, mediante la cual esta Secretaría Jurídica, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de primera instancia proferida por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla, dentro del expediente con radicado No. IU26-135-2023.

Para tal fin, se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

Atentamente,



**MARGINE CEDEÑO GÓMEZ**

Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Eduardo Lascano. Aux Administrativo.  
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora S.J.D.  
Revisó: Alba Cervera. Asesora Ext. *AC*

1

2

3



RA516848067CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-3  
 Oficina de Atención al Cliente  
 Centro Operativo PO BARRANQUILLA  
 Código de Admisión: 20.02/2023 15.04.42  
 Ciudad de Servicio: 1768727

Nombre Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO  
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 3º PISO 8  
 Referencia: QUILLA-25-037519  
 Teléfono: 3005421525  
 Código Postal: 0300003298  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Dep: ATLANTICO  
 Código Operativo: 6888465

Nombre Razón Social: JAIRO TRILLOS JARUPE. ADM CONJUNTO CASA BLANCA  
 Dirección: Calle 86B No. 74-25  
 Teléfono:  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Código Postal: 030001387  
 Dep: ATLANTICO  
 Código Operativo: 6888520

Paquete (kg): 200  
 Peso Volum (litro de gr): 0  
 Peso Facturado (gr): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.350  
 Costo de Manipo: \$0  
 Valor Total: \$7.350 COP

Fecha de entrega: 05/11/2023  
 Distribuidor: Warleidy's Fines y Papez  
 1045714188  
 DISTRIBUIDOR  
 Fecha: 05/11/2023

8888  
 620

8888  
 620

Forma de pago: CASH  
 Forma de entrega: EN LA OFICINA  
 Forma de pago: CASH  
 Forma de entrega: EN LA OFICINA

Forma de pago: CASH  
 Forma de entrega: EN LA OFICINA  
 Forma de pago: CASH  
 Forma de entrega: EN LA OFICINA

El emisor de este documento garantiza que los parámetros del correo, que se encuentran publicados en la página web 472, están en línea permanente para permitir la entrega de este documento en el momento de la recepción.

